



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., diez (10) de junio de 2021, al despacho el proceso ordinario No 11001310501220080093500 informando que la apoderada de la demandante allegó memorial solicitando aclaración o corrección del auto proferido el once (11) de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

El secretario,



CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente, se encuentra que por error involuntario fueron señaladas las agencias en derecho a cargo de la demandante, siendo el sentido correcto señalarlas **a cargo de la demandada**.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el once (1!) de marzo de 2021 así:

*Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$2.000.000.00** como valor de las agencias en derecho a cargo de la **DEMANDADA**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003** y el **artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.-*

SEGUNDO: De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

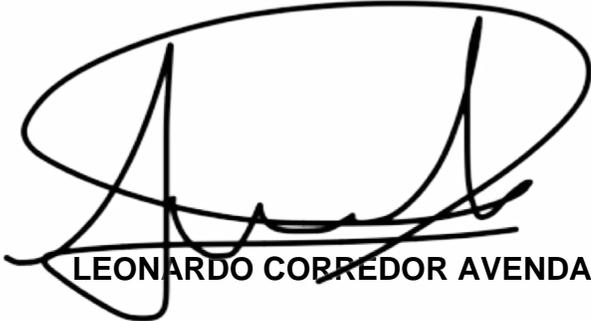
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220080093500
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



RADICADO No. 11001310501220090073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que no Caso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de seis (6) cuadernos con 439, 437, 191, 220 y 3 folios respectivamente.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$3.634.104 como valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.-

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el reglamento 2364/12

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 11 de junio de 2021</p> <p>Por estado No. 092 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



Código de verificación: **1fa1e3009a5e4bf9c406d893d99d341090c83b82b50d95631fdfe7cb68075ba1**
Documento generado en 09/06/2021 08:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., diez (10) de junio de 2021, al despacho el proceso ordinario No 11001310501220110005100 informando que en providencia proferida el diecinueve (19) de marzo de 2021, las partes señaladas como demandadas no coinciden con las reconocidas dentro del expediente. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente, se encuentra que por error involuntario fueron señaladas como demandadas “**Nación –Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Y Nación - Ministerio De Salud Y Protección Social Y Administradora De Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES**” siendo las partes correctamente identificadas y reconocidas **Serviaces S.A.S, Icollantas S.A. y Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana Suratep S.A. hoy ARL SURA.**

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el diecinueve (19) de marzo de 2021 así:

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **un (1) salario mínimo mensual vigente como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte actora**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **No. 1887 de junio 26 de 2003** y el artículo 7° del Acuerdo **PSAA16-10554 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.-



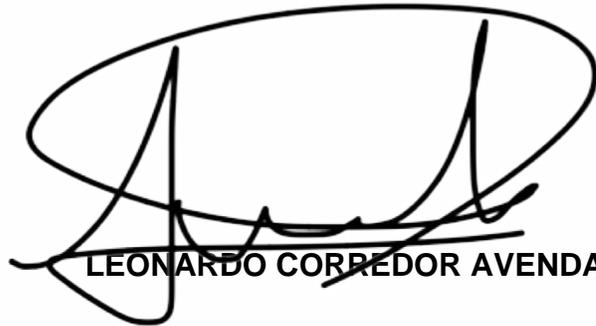
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto en estado electrónico.

TERCERO: De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



RADICADO No. 11001310501220120040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo 24 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó de la del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que No Casó la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral el cual **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de Dos cuadernos 57 y 537 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$250.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame





Código de verificación:

16dd68aa68782a1694ffa3607e411e3a411159d29799a14c290dbdb8b935c6e5

Documento generado en 09/06/2021 08:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO No. 11001310501220130067200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que No Caso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el cual **REVOCÓ PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de dos (2) cuadernos con 74 y 44 folios respectivamente.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$2.500.000 como valor de las agencias en derecho a cargo del demandada COLPENSIONES**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo d
reglamentario 2364/12

lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 11 de junio de 2021
Por estado No. 092 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



Código de verificación: **635eb6b4662d171d3a373968f93520bad7bcf7fb286d509610109499c33a0ae5**
Documento generado en 09/06/2021 08:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 11001310501220140062900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo 24 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó de la del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que No Casó la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral el cual **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia, y la parte allegó revocatoria de poder. Sírvase proveer.

El expediente consta de Dos cuadernos de 37 y 312 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

El señor Oscar Julián Castaño Barreto como Director Jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” mediante escrito del 20 de abril de 2021 (fl.306) revoca el poder a la Dra. Gloria Marcela Cortes Jaramillo; aunado a ello, otorga poder a la Dra. Claudia Marcela Restrepo Tarquino.

Al respecto es de indicar que el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S., prevé la terminación del poder con la mera radicación en secretaria del escrito por medio del cual revoca el poder. No obstante lo anterior, existe la obligación de actuar con rectitud del nuevo gestor, pues este tiene el deber de indicarle a su cliente la imposibilidad de acepta el mandato hasta tanto no se expida el paz y salvo respectivo so pena de constituirse una falta disciplinaria, ello en razón a lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 que reza:

“ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución”.

Que para el presente asunto no obra paz y salvo por parte de la Dra. Gloria Marcela Cortes Jaramillo, por lo que hechas la anterior advertencia procederá el Despacho a tener por revocado el poder a la profesional mencionada, y se reconocerá personería a la profesional del derecho indicada.

Dicho lo anterior y una vez verificadas los pronunciamientos realizados por el superior este Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder a la Dra. Gloria Marcela Cortes Jaramillo

SEGUNDO: **LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA** a la abogada Gloria Marcela Cortes Jaramillo, informándole la revocatoria del poder



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Claudia Marcela Restrepo Tarquino identificada con C.C. N° 52.409.973 y T.P. N° 124.895, como apoderada judicial del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 307).

CUARTO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Superior.

QUINTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$100.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p...
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame...

Código de verificación:

adef2c206d1a11af7474bdd8e08bf4bb839a06f6d478093175bb36a609c2a1e5

Documento generado en 09/06/2021 08:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO No. 11001310501220150023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que No Caso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de dos (2) cuadernos con 69 y 45 folios respectivamente.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$300.000 como valor de las agencias en derecho a cargo del demandante el señor MIGUEL ANTONIO AREVALO**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo d
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf31966c68d3d959871b15c2c6a500d3c8535c24d25c4a9





Documento generado en 09/06/2021 08:31:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 11001310501220160008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo 24 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que No Caso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el cual **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de dos (2) cuadernos con 101 y 71 folios respectivamente.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$1.500.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada UGPP**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 de 2003**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo d
reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dcea55c927af94fea3d50196d23b63e5e505c9640544cfd2](#)





Documento generado en 09/06/2021 08:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 11001310501220170064500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo 24 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **REVOCO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de Dos cuadernos y 564 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Toda vez que no se encuentra pendiente trámite alguno, **archívese el expediente.**

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame

Código de verificación:

ec3cb34d3ab5e6a43db50e569451d3a761c6631b4f7283837d1d5766d853d7c7

Documento generado en 09/06/2021 08:31:23 PM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00782-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado

El expediente que consta de un cuaderno con 154 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem del demandado **ICUFIÑO CREATIVE SOLUTION S.A.S** razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. JOSUE PEREZ, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado evidencia el despacho, que en providencia del 13 de marzo de 2018, se ordenó la realización del respetivo edicto emplazatorio, toda vez que ya se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S. sin que haya sido efectiva, asimismo la parte interesada no adelanto el trámite de emplazamiento, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. JOSUE PEREZ, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ICUFIÑO CREATIVE SOLUTION S.A.S** al Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. No. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo gerenciaambitojuridico@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO**



NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, al demandado **ICUFIÑO CREATIVE SOLUTION S.A.S**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6d12a22eff10e6ae3c976f660ce7cb7a0d2b7b56cf97b4ca71d07dc98bbb21
Documento generado en 09/06/2021 08:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 11001310501220170080500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **REVOCA PARCIALEMNTE** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de un cuaderno y 364 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$1.800.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame





Código de verificación:

87f5a43751307a4ecc9f7527b6039b1f024f9af505e6af6b338bf1a8cef8e575

Documento generado en 09/06/2021 08:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO Nº 2018-00003

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., diez (10) de junio de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2018-00003 informando que no se cuenta con la publicación del edicto correspondiente. Sírvase Proveer.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, efectivamente la parte actora a no ha cumplido con la medida de saneamiento establecida en audiencia precedente relacionada con la con la publicación del edicto correspondiente, situación que impide el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, razón por la cual, se reprogramará la audiencia la mencionada audiencia que se desarrollará de manera presencial o virtual en la plataforma **Microsoft Teams** y/o **Lifesize** según sea el caso, previo a la practica del testimonio decretado.

De otra parte, por Secretaría líbrese telegrama a la Dra. Astrid Juliana González quien funge como curadora de la demandada, para que actualice en el proceso los datos de dirección electrónica y números de teléfonos respectivos, ya que se carecen de los mismos.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que cumpla con lo ordenando en el numeral primero del Auto de fecha 09 de noviembre de 2018, relacionado con la publicación del edicto correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE FIJA el día **JUEVES DIECIOCHO (18) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) AM**, para que tenga lugar Audiencia de Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y SS, previo a la práctica del testimonios decretado, al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes. La audiencia convocada se desarrollará de manera presencial y/o virtual en la plataforma **Microsoft Teams** y/o **Lifesize** según sea el caso.

TERCERO: LÍBRESE telegrama a la señora curadora Dra. Dra. Astrid Juliana González, para que actualice los datos de notificación, esto es dirección electrónica y números telefónicos.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto en estado electrónico.

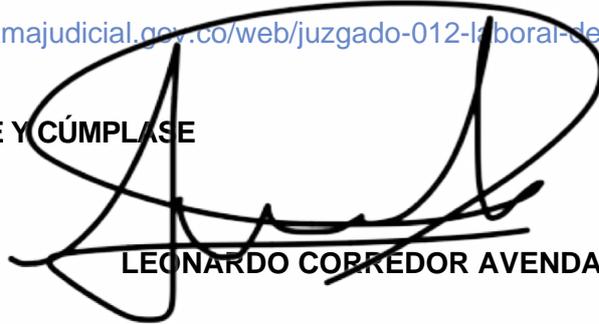


QUINTO: De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP



RADICADO No. 11001310501220180013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo 24 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **REVOCO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de un cuaderno y 176 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$1.800.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame





Código de verificación:

af434064eb0d25c135cbeb5d1747b792717a74773378b185f5068470c40ea2b5

Documento generado en 09/06/2021 08:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2018-00439-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha ha comparecido el curador al litem designado manifestando la no aceptación del cargo, toda vez que tiene asignado 5 curadurías en diferentes despachos y para lo cual allegó las respectivas diligencias de notificación como prueba.

El expediente que consta de un cuaderno con 109 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha compareció el Dr. GERMAN GUZMAN RAMOS, quien fue designado al cargo de curador ad Litem de la entidad demandada, sin embargo, manifestó la no aceptación del mismo por estar designado en 5 procesos en diferentes despachos, para lo cual allegó las diligencias de notificación como prueba de ello, siendo suficiente argumento para relevar del cargo y en su lugar designar nuevo curador ad litem.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **HEALTH & LIFE I.P.S S.AS**, al Dr. **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON** identificado con C.C. No.1.013.585.824 y T.P. No.184.501 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo fredyalrobo1@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 200.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220180043900
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2ec84c1a38b7fe91730eb323741f0774ff00562710bce25ac5c5538d7e583c
Documento generado en 09/06/2021 08:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 11001310501220180044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de un cuaderno y 71 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$800.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame





Código de verificación:

51f242a5f1b719c17135e29ca2e830fd69c902748daa1468d4ce1b00a97b5626

Documento generado en 09/06/2021 08:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2018-00703-00** Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó cumplimiento a la conciliación aprobada en audiencia calendada del 26 de abril de 2021.

El expediente que consta de un cuaderno con 497 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el cumplimiento de la conciliación de data 26 de abril de 2021, para lo cual se aportó certificado de la transferencia bancaria por valor de \$3.000.000.00 a favor del demandante

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc6e638cc259d30872f89562d659fa11bd707366099842bdadf082479673840

Documento generado en 09/06/2021 08:31:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO No. 11001310501220190001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril 13 de 2021. Al despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

El expediente consta de un cuaderno y 178 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas en inclúyase en ella la suma de **\$2.000.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la demandante la señora BELEN OMAIRA MILLAN BONILLA**, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Se informa a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver solicitudes y continuar con los trámites pertinentes a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame





Código de verificación:

a9e953ee656f57b510cf5b2ed21911606799a8bbdd9cdc895fd1248a9dab1c7c

Documento generado en 09/06/2021 08:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00337-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, obra solicitud de desistimiento por acuerdo transaccional.

El expediente que consta de un cuaderno con 117 folios

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que, mediante escrito de data 14 de marzo de 2020, la Dra. **OLGA LUCIA ARIAS RAMIREZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante señora **ISABEL ALEMAN ZABALETA** en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, allego solicitud de desistimiento por acuerdo transaccional entre las partes, y que de conformidad al poder aportado con la demanda, el mismo cuenta con plena facultada, por lo que se dispone:

AUTO:

UNICO: ACEPTAR El desistimiento del proceso, de conformidad con la parte motiva, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá



así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fe8653795b7bf0e20942e6d7c73eae2393e00140aed90abe690d645d7a2a54

Documento generado en 09/06/2021 08:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00408-00** Al despacho del señor Juez, informándole que solicita el apoderado demandante ordenar emplazamiento para los demandados faltantes, asimismo obra diligencia de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE

El expediente que consta de un cuaderno con 335 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado demandante ordenar el emplazamiento para los demandados 1) JACOBO BARRERA JEREZ 2) CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES 3) MARTHA LUCIA LOZANO ROMERO 4) JOSEFINA BERNARDA QUINTERO 5) PABLO ISMAEL BRAVO PERALTA 6) CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE.

Respecto al demandado CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE, indica la parte demandante *“se halló que tiene correo electrónico a donde se dirigirá la demanda”*, sin embargo no efectúa pronunciamiento de la manera en la cual conoció de dicho correo electrónico, razón por la cual se requerirá al apoderado demandante a fin de informar el canal o la manera en la cual tuvo conocimiento de la dirección de notificación electrónica de este demandado, o en su defecto lo manifieste bajo la gravedad de juramento que el mentado correo pertenece a la persona a notificar.

De otro lado, frente a la solicitud de cambio de dirección del demandado PABLO ISMAEL BRAVO PERALTA, y toda vez que efectúa solicitud bajo la gravedad de juramento, se accede al cambio de dirección de notificación física a la CALLE 42 sur No 21-01 ESQUINA, BARRIO SANTA LUCIA BOGOTÁ.

Finalmente, frente a la solicitud de emplazamiento de los demás demandados, avizora el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 25 de febrero de 2020, en cuanto adelantar el trámite de notificación de conformidad al artículo 29 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual no hay lugar a emplazamiento hasta tanto se de cumplimiento a la mentada providencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER al cambio de dirección del demandado PABLO ISMAEL BRAVO PERALTA, para lo cual deberá proceder de conformidad a lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2020, pero a la dirección CALLE 42 sur No 21-01 ESQUINA, BARRIO SANTA LUCIA BOGOTÁ.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que informé el canal o la manera de la cual tuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE, o lo efectuó bajo la gravedad de juramento

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 25 de febrero de 2020, y que previa solicitud efectuada al correo autorizado por el despacho adelante **por secretaria** el trámite de notificación conforme lo estipula el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, a los demandados 1) JACOBO BARRERA JEREZ 2) CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES 3) MARTHA LUCIA LOZANO ROMERO 4) JOSEFINA BERNARDA QUINTERO.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b997268a4088eb75d8945fbd4ddbbe7eb23eaf3b91ed6ddb68ff05748b06b087

Documento generado en 09/06/2021 08:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00608-00** Al despacho del señor Juez, informándole que se aportó tramite de notificación

El expediente que consta de un cuaderno con 198 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que mediante providencia de data 8 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de surtir notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, no obstante la parte aquí interesada ha hecho caso omiso al respecto, y continua tramitando aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, razón por la cual se conmina al apoderado demandante a fin de llevar a cabo la remisión expresa a la norma del C.P.T y de la S.S articulo 29 y por secretaria adelante el trámite.

De otro lado, y de contar con los correos electrónicos de notificación judicial obrantes en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, deberá dar aplicación al articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO las diligencias de notificación obrantes a folio 187 a 198, por no cumplir los parámetros establecidos en el artículo 29 del C.P,T y de la S.S

SEGUNDO: INCOPORPORAR al expediente el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P obrantes de folio 175 a 185.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que adelante la diligencia de notificación de que trata el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 remitiendo copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de demanda, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; o previa solicitud efectuada al correo electrónico autorizado del despacho que, **por secretaria** adelante el tramite de notificación de que trata el articulo 29 del C.P.T y de la S.S a las demandadas 1) CORPORACIÓN INMOBILIARIA LTDA 2) GABRIEL ANDRADE BRAVO 3) CRISTINA ANDRADE BRAVO 4) JOSE GUILLERMO ANDRADE CAMACHO.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5913770e36c7b02c26c1643961bfcb4b9529b730a718ef1c489fa99b886daa1

Documento generado en 09/06/2021 08:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00625-00** Al despacho del señor Juez, informándole la parte demanda SERVICOPAVA aporó subsanación a la contestación de demanda dentro del término, asimismo se notificó la demandada AVIANCA y allegó contestación dentro del término

El expediente que consta de un cuaderno con 115 folios.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **1.013.641.075** y T.P. No **278.768** del C.S de la J como apoderado del demandado **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A “AVIANCA”**, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 467).

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A “AVIANCA”

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es



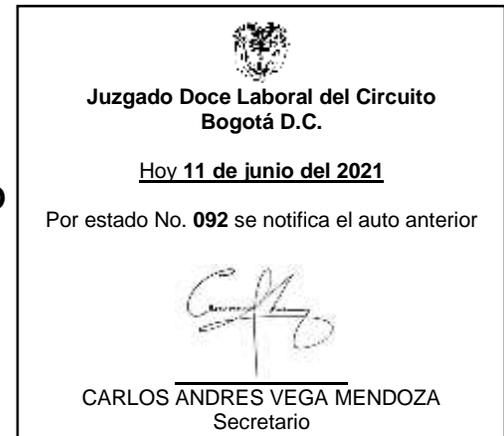
jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a275bdccfa130a54fe0b9e8bf1535d63f48a56cab5515afca4e13a28cb0efbd
Documento generado en 09/06/2021 08:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00756-00** Al despacho del señor Juez, informándole que solicita el apoderado demandante notificar a la entidad demandada AGROIRRIGAR S.A.S de conformidad al artículo 41 del C.P,T y de la S.S.

El expediente que consta de un cuaderno con 51 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado demandante notificar a la entidad demandada de conformidad al artículo 41 del C.P.T y de la S.S, al respecto debe este despacho advertir que la misma se debe surtir de manera personal tal y como lo enuncia la normativa en mención en el literal A, razón por la cual se requerirá a la parte interesada a fin de llevar a cabo diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de notificar a la demandada **AGROIRRIGAR S.A.S**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P o lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5f6734db1be2bbba972ce8b96577e23d9f449924b6df3cd2ed8c2625ada941

Documento generado en 09/06/2021 08:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00780-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó diligencia de notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado la parte demandada radico escrito de contestación El expediente que consta de un cuaderno con 135 folios.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON** identificado con C.C. No. **1.013.585.824** y T.P. No **184.501** del C.S de la J como apoderado del demandado **MONTACARGAS HARD CARGO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 131).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD MONTACARGAS HARD CARGO S.A.S.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

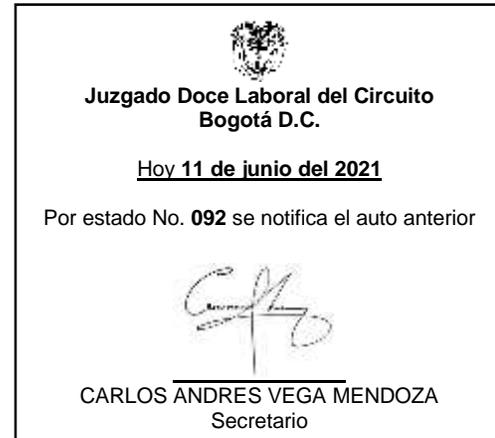


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464afa82d86341f100e114f3cddb638989d1c748d6c9fc10738b714cd3b7a71b

Documento generado en 09/06/2021 08:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00834-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a la providencia del 23 de marzo de 2021, llevando a cabo la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que una vez vencido el término para contestar demanda no se efectuó pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 114 folios

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, fue notificada el día 04 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, tal y como se ordenó en la providencia inmediatamente anterior, sin embargo, una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda no se allegó contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0be3c9ae9dba8c4335a9542c7df8a9b164657c45794a87d77d0fdbcbb57ba4db

Documento generado en 09/06/2021 08:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00193-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6451

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 48 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA** identificada con C.C. 52.847.456 y T.P. 128.463 como apoderado judicial del demandante **RAMON RODRIGUEZ MONTAÑO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 15 a 16.

SEGUNDO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda a la demandada, de conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2b4dddc6e21e84f040222b7e9b3b0945fb66e93078d90cc03df31ad11f1ad44

Documento generado en 08/06/2021 10:02:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00194-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6490

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 44 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA** identificado con C.C. 13.270.382 y T.P. 251.765 como apoderado judicial del demandante **MANUEL ALEJANDRO ROJAS URREGO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 14.

SEGUNDO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda a la demandada, de conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469d45bdb4078951dedfe3e79ff940af73af1d5c4c7027db720ba61994bdb296

Documento generado en 08/06/2021 10:02:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00196-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6566

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 53 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. 19.403.214 y T.P. 35.932 como apoderado judicial del demandante **MELBA LIGIA ORTIZ PULIDO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 2 a 3.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MELBA LIGIA ORTIZ PULIDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones



establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0258bc46364037336b6d0171fe3286940bbf0f94da1920a4d02b7f39136b2127

Documento generado en 08/06/2021 10:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00197-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6607

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 224 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. JOSE EDALVER VIDALES VIDALES** identificado con C.C. 93.201.209 y T.P. 98.712 como apoderado judicial del demandante **DOMINGA SANDOVAL ALVARADO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1 a 3.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DOMINGA SANDOVAL ALVARADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos



solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f184c58c9ea565fcad44ede23f4430c65ade325205df6909bfd3d9e8b76963

Documento generado en 08/06/2021 10:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00199-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6718.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 126 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. DIANA MILENA ROMERO VELA** identificada con C.C. 1.013.621.444 y T.P. 263.206 como apoderado judicial del demandante **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS DURAN** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 18 a 19.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS DURAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.



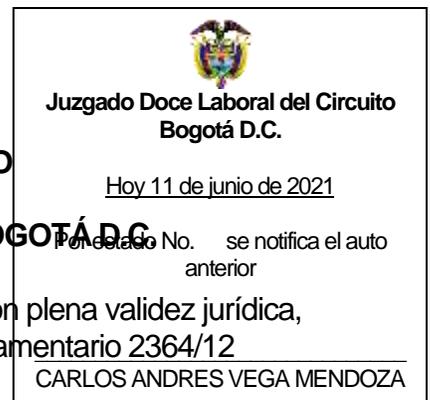
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbd1b9ffe23425f583ac903e5a6a7a967d3ff02670b1da9933a93537b274

Documento generado en 08/06/2021 10:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00200-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6749.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 106 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Marcela Cortes González** identificada con C.C. 1.022.352.412 y T.P. 211.552 como apoderado judicial del demandante **Oscar Eduardo Mora Hernández** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 24 a 25.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda a las demandadas, de conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

abe8167361296defcfd1e9e162c22dc9dc49b069929d76a06743a8438f5cb6f

Documento generado en 08/06/2021 10:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00201-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6819.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 72 folios y un archivo de audio en formato m4a con duración de 09 minutos y 44 segundos.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b. Deberá modificar el acápite denominado "VI ANEXOS", toda vez que señala haber aportado copias para traslado y CD con copias, poder y pruebas. En primera medida por no haber sido recibidas por este Despacho y en segunda medida por ir en contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- c. Deberá aportar prueba de existencia y representación legal de SIGRAF S.A.S. en concordancia con el artículo 26 del CPT Y SS.
- d. Deberá aportar poder de forma acorde al inciso tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020. A saber: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de junio de 2021 Por estado No. se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
--



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20a76180d71c113a0af311c4ffde5ab387225dbb5dd740d7da99790d561e965

Documento generado en 08/06/2021 10:02:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00204-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6688.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 76 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá modificar la designación del Juez a quien se dirige. Artículo 25 CPT Y SS num 1.
- b. Deberá indicar la clase del proceso. Artículo 25 CPT Y SS num 5. Esto es, señalar de manera clara y específica la clase de proceso, el escrito presentado hace referencia a todo el capítulo XIV del CPT y SS.
- c. Deberá modificar el acápite denominado “COMPETENCIA” ya que allí se señala el lugar de residencia de la demandante y no el de la demandada. Artículo 5 CPT y SS.
- d. Deberá modificar el acápite denominado “TESTIMONIALES” e indicar el canal digital donde serán notificados los testigos. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- e. Deberá modificar el acápite denominado “ANEXOS” toda vez que señala haber aportado copias para traslado y archivo. En primera medida por no haber sido recibidas por este Despacho y en segunda medida por ir en contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- f. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- g. Deberá modificar el poder presentado, toda vez que el recibido fue dirigido a “juez Laboral del Circuito de Itagüí”.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

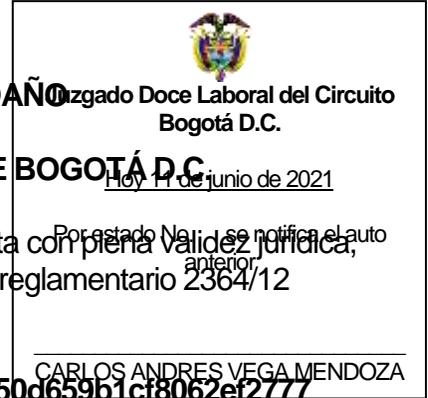
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4d82020590908e201158cf46f0d1e986e95135040150d659b1cf8062ef2777

Documento generado en 08/06/2021 10:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00205-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3969.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 189 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez** identificada con C.C. 1.033.678.558 y T.P. 310.010 como apoderado judicial del demandante **Benjamín Caicedo Benavides** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 20 a 21.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda a la demandada, de conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ae242330567fcd2e3b6f198c098a13ebb285beb8ecc6f746b06035feda951b5

Documento generado en 08/06/2021 10:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00206-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6965

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 191 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. Juan Carlos Ruiz Chaves** identificado con C.C. 79.954.510 y T.P. 208.000 como apoderado judicial del demandante **Leopoldo Herrera Castañeda** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1 a 3.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Leopoldo Herrera Castañeda** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota



Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

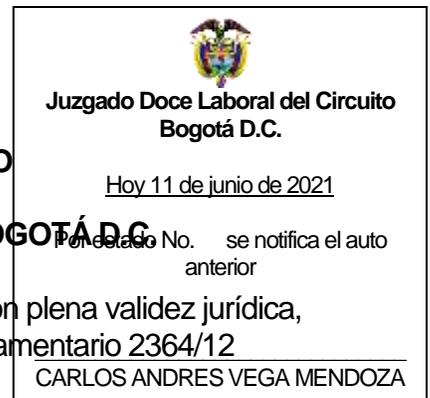
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde7b45f36fdec30839ac967d7f2192703c4cf3f3f767de2e11836d175c21836

Documento generado en 08/06/2021 10:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00209-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7079.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 69 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. William Fernando Alcázar Rincón** identificado con C.C. 79.575.865 y T.P. 315.862 como apoderado judicial del demandante **Lorna Marila Vargas Rodríguez** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 29 a 32.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Lorna Marila Vargas Rodríguez** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.



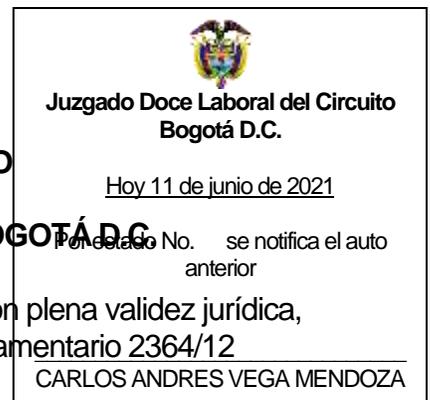
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592fe6a93d677500aa3c17d3f7dc1f15bf6341ad80f914d643fe0c98cacf0a68

Documento generado en 08/06/2021 10:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00210-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7148.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 77 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Diana Carolina Gutiérrez Rueda** identificada con C.C. 1.019.029.715 y T.P. 278.930 como apoderado judicial del demandante **Ricardo Ignacio Becerra Borrás** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1 a 2.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Ricardo Ignacio Becerra Borrás** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.



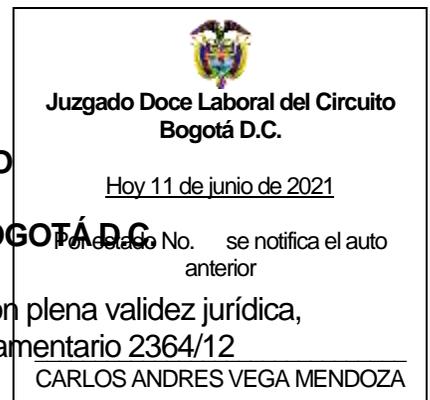
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8b724cddcec174547eee04b78a3b1321aa2c06f2230848846013473a964faa

Documento generado en 08/06/2021 10:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00211-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7192.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 38 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

6225a4e767470cd1520ddd77bebecb3d3c6129023e2e11a6902dc602f86c212c

Documento generado en 08/06/2021 10:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00215-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7242.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 104 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Mónica Esther Sandoval Orozco** identificada con C.C. 32.861.354 y T.P. 197.510 como apoderado judicial del demandante **Ruth María Duarte Morales** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda a las demandadas. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar prueba de existencia y representación legal de la demandada LEOBEN PH. Numeral 4 Artículo 26 CPT y SS.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357b419e48c8cc81082007b5f613a7acf8c54da09ae75af536807e405bd6b0ff

Documento generado en 08/06/2021 10:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00216-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7301.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 76 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Andrea Johanna Rodríguez Puentes** identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927 como apoderado judicial del demandante **Aniano Fontalvo Campo** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1 a 2.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Aniano Fontalvo Campo** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos



solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee7a4ed905581f6f9ecd756c953a1093cd3dc5f147b0f25a5d38f5d1f596e69

Documento generado en 08/06/2021 10:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00217-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7407.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 52 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Revisado el expediente, se tiene que la demandante en el acápite denominado "VIII. CUANTIA", estima la misma en la suma de \$13.104.880.00.

Dado que la cuantía no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en concordancia con al Art. 12 del CPT y SS se dispone:

AUTO

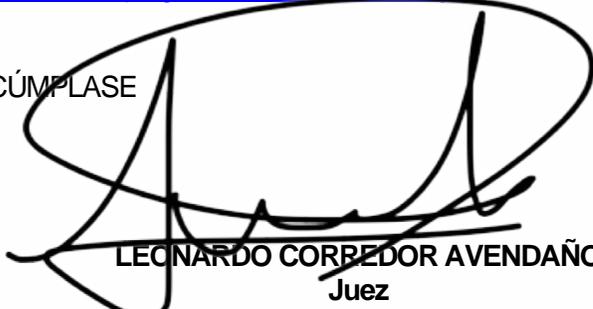
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por la razón anotada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente diligencia a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de junio de 2021 Por estado No. se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00218-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7427.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 42 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Sara Michel Carvajal Sicachá** identificada con C.C. 1.016.072.998 y T.P. 331.272 como apoderado judicial del demandante **Samira Nassar Massy** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda a las demandadas. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

2378b065db69b5d4cc9821514b4699412b99d3b20270bd4ab62c74936325a48d

Documento generado en 08/06/2021 10:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00220-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7521. El demandante solicita vincular litis consorte y manifiesta no conocer su dirección física o virtual.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 151 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Manuela Osorio Restrepo** identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927 como apoderado judicial del demandante **Danny Edilberto Ríos** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 16 a 19.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Danny Edilberto Ríos** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

QUINTO: Vincúlese como litis consorte necesario a la señora **Ada Luz Cardoso Amaya**

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realicen las anotaciones en el registro Nacional de Personas Emplazadas del litis consorte necesario **Ada Luz Cardoso Amaya**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota



Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4d1ec32d62308d9c2f7dc5f69dc1cff7d70ea27b6fd4f6d3d620514771024b

Documento generado en 08/06/2021 10:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00221-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7541.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 187 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. Jorge Eliecer Flórez Mejía** identificado con C.C. 80.234.141 y T.P. 209.405 como apoderado judicial del demandante **Luis Alberto Sánchez Riveros** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 26 a 29.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Luis Alberto Sánchez Riveros** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.



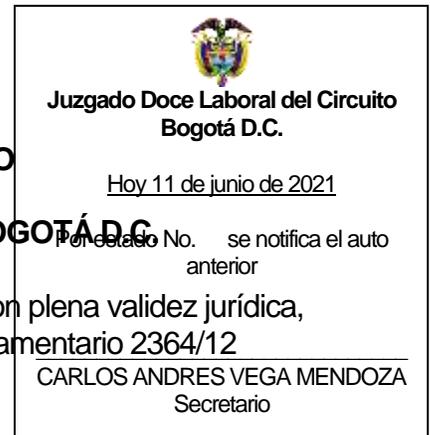
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8326795988aa26c93844186bd9c983a7550fb0ac4dbb5866d1a8b55ead09a89c

Documento generado en 08/06/2021 10:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00225-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7588.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 44 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b. No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- c. Deberá modificar el acápite denominado “Anexos”, toda vez que señala haber aportado copias para traslado y archivo. Lo anterior por ir en contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917d68a1fab80d2f1761b60f23b57d9ec559aeb2ab644ffd615ef127f178843b

Documento generado en 08/06/2021 10:02:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00226-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7674.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 236 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez** identificada con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 como apoderado judicial del demandante **Martha Patricia Ospina Lozano** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 14 a 15.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Martha Patricia Ospina Lozano** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

Respecto de la notificación a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012.

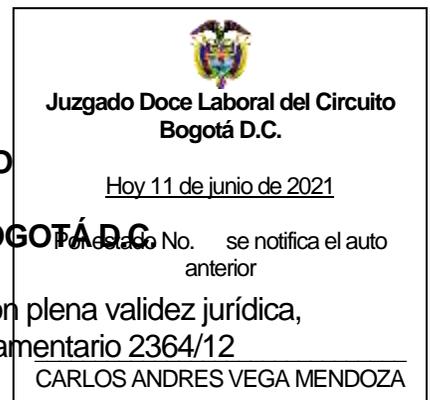
En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c56a7f5798865a3faa4e86f4f645eebd9754b6f2a500c1aedb2214e25a234a

Documento generado en 08/06/2021 10:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00227-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7715.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 103 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

df32447da51377a26403b8a92e9c16a040717965af0fed1779e6e06f82592fa8

Documento generado en 08/06/2021 10:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00230-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7878.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 176 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a la demandada. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b. No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- c. Del acápite denominado “Hechos”, concretamente el numeral 10, deberá redactarlo en debida forma, esto es, de una manera clara, precisa y sucinta, toda vez que dentro del mismo se presenta multiplicidad de hechos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b81d5f2d614f33320db83e367b72b1fa01b77944df2e15a256cfc36221ef9a

Documento generado en 08/06/2021 10:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00231-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7973.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 82 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda a las demandadas. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

57bacd79672c443af650e814ca9cb7a611fc7e6d58ba09017916e1f198a51661

Documento generado en 08/06/2021 10:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00232-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7989.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 145 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. Mónica Liliana Rincón Muñoz** identificada con C.C. 1.052.390.165 y T.P. 221.659 como apoderado judicial del demandante **Luz Stella Rocha Mora** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 1 a 3.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a las demandadas. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

8d05f60cfb4c4691bed4a3ef154c7021c448b413e074eb48e20cc8296e24884f

Documento generado en 08/06/2021 10:03:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00233-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8033.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 151 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7c62388d47849dac3bd232e4d5362cda1af8685df7fc2f97107bdb66d958d9
Documento generado en 08/06/2021 10:03:05 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00235-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8092.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 302 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá modificar el acápite denominado "Anexos", toda vez que señala haber aportado copias para traslado a los demandados y a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en físico y CD. En primera medida por no haber sido recibidas por este Despacho y en segunda medida por ir en contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Código de verificación:

70dab56fa60ece3ff2451f47b88275fee6f689bc270a21616eb41791388967a1

Documento generado en 08/06/2021 10:03:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00237-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8177.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 256 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. David Fernando Vásquez Osorio** identificado con C.C. 1.010.229.834 y T.P. 328.143 como apoderado judicial del demandante **Defensoría del Pueblo** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 16.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **Defensoría del Pueblo** en contra de **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA



JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef551a44c680f2504c27057aeaf758b727bbb5839ee887beffe25e8d7500711

Documento generado en 08/06/2021 10:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00240-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8347.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 72 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- a. No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b. Deberá aportar constancia de envío de la demanda a las demandadas. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- c. Deberá modificar el acápite denominado “Anexos”, toda vez que señala haber aportado copias para traslado y archivo. En primera medida por no haber sido recibidas por este Despacho y en segunda medida por ir en contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f8fdd971fa13d3657fee377b55af6d24b6a8511db5278e9a0c2e35eac4a492

Documento generado en 08/06/2021 10:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00241-00.** Al despacho informando por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8367.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 59 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. Oscar Fernando Pérez Cartagena** identificado con C.C. 10.034.292 y T.P. 252.113 como apoderado judicial del demandante **María del Pilar Amado Tavera** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 17 a 19.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **María del Pilar Amado Tavera** en contra de **Activos S.A.S.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Activos S.A.S.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de junio de 2021

Por estado No. se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA



JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e274c9fd0b27ec93f1613e406623893801d241f10e1a77287f41cb7d0142c91

Documento generado en 08/06/2021 10:02:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**